Boletin ficial

s ris Lineiro et no sup, etcheu DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

831. concia particular y nor los arrendatarios y encatara

Articulo de oficio.

. 3: Asi las comporaciones, p y demas prisenas de quienes disposicion autecadente, como da

Núm. 1505.

GOBIERNO DE PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Beneficencia. — Negociado 3.º — El Ilustrisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion dijo á este Gobierno con fecha 1.º de mayo último lo siguiente: a federal para fora a

BENEFICENCIA PARTICULAR.

Por mas minuciosos que parezcan ciertos datos estadísticos, no suelen ser suficientes á presentar con la claridad debida, con el órden necesario, y al primer golpe de vista las noticias que apetece la estadística de que ellas mismas son objeto. A veces hasta el simple encasillado de unas hojas, la desacertada colocacion de un dato, v lo que es mas, las dimensiones de un estado, producen confusion, ó al ménos no responden al propósito de su formacion. En repetidas ocasiones se han solicitado de autoridades de diversas calegorías, de patronos y administradores de patronatos, de directores y gerentes de instituciones benéficas, las explicaciones oportunas para formar una estadística que, al menos aproximadamente dé á conocer el estado de las fundaciones piadosas de acertada inteligencia cuando han tenido que ser aplicadas, especialmente por personas que versadas en los negocios, y la dificultad que estas mismas han encontrado hasta para su material colocacion, han hecho que tales noticias lleguen á este centro sin órden, sin método, sin uniformidad, prodando otro resultado que llenar los es- le particular tienen englobadas al már-

tantes de un fárrago inmenso de papeles, de los que con un penosísimo trabajo, puede apenas obtenerse algun incompleto dato. Por eso la Dire cion, á riesgo de parecer excesivamente nimia y minuciosa, pero en el deseo de uniformar los trabajos, y de alejar de los que hayan de hacerlos todo pretesto de vacilacion y duda, ha formado y considera oportuno que acompanen al adjunto modelo, para que sean publicadas con él y rigurosamente observadas las siguientes instrucciones:

1. Para cada una de las fundaciones ó patronatos, por mas que haya varios en un pueblo, y que se reunan varias en una misma persona, se extenderá una relacion separada.

2.º Esta relacion será completamente exacta al adjunto modelo, te-l de esta renta,» se expresará con la deniendo idéntico tamaño, igual número | bida distincion cada partícipe de cada de fojas y estando estas pliego dentro de pliego, escritas y rayadas con la mayor claridad y limpieza posibles, con igual encasillado, rayado, epígrafes y huecos en blanco, extendiéndose cada noticia bajo el epígrafe que corresponda con arreglo á las circunstancias que se marcan al márgen, y sin extralimitarse al epígrafe siguiente.

3.ª Para esto, cuando acontezca que el hueco señalado bajo de un epígrafe no sea bastante à contener todas las noticias que á él correspondan, se calculará el pliego ó pliegos que para contenerlas se necesitan, y con el mismo rayado y encasillado, se colocarán á continuacion de la primera cara del hueco y se extenderán de ma-España; y en no pocas ocasiones, y nera que vengan á concluir en la últipara facilitar este servicio se han fija- ma antes del epigrafe siguiente. Por do reglas que determinen la manera ejemplo, si en las dos caras destinadas con que esas explicaciones ó noticias pal epígrafe: «Bienes de su dotacion; hubieren de consignarse. Sin embar- fincas rústicas,» no cupiere la desig-80, la diversa interpretacion que cada nacion de estas, se colocará entre esas cual ha dado à esas reglas, su menos dos caras el papel necesario para contener las fincas viniendo á terminar antes del epígrafe que dice: «Bienes de l su dotacion: fincas urbanas.» y asi sucesivamente.

4. Eu los huccos destinados á la expresion de patronos, administradores, escrituras y otros que tienen marcados al márgen el lugar de cada noticia, se duciendo en vez de la clarida l'apete- pondrá esta al frente del renglon en cida, la mas completa confusion, y no que se marca; en los que por su indo-

gen las noticias que se piden, como en el epígrafe «Fincas de su dotacion, etc.,» se procurará expresar dichas noticias en cada finca ó por el mismo órden que al márgen se señala para todas.

5. En los resúmenes de capitales v rentas se expresarán á una sola suma la de todas las partidas de una propia clase; por ejemplo, en los resúmenes generales de capitales y rentas al frente del renglon que dice al márgen: «Por fincas rústicas y urbanas,» se expresará al contra-márgen tantas pesetas, reuniendo en esta suma todas las parciales que produzcan los bienes de esta clase: y asi con los créditos del Estado.

Y 6. En el epígrafe «Participes clase; por ejemplo: en B. nesicencia general se dirá:

El Hospital A . . tantas pesetas. El Hospital B . . tantas idem.

y asi sucesivamente, teniendo gran cuidado en expresar agrupados por clases los correspondientes á beneficencia general, provincial, municipal, etcétera.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad, encargando se ajusten para la formacion de los estados que remitirán á este Gobierno de provincia á los modelos que se estampan à coatinuacion. Palma 12 junio 1872.-Julian Vega.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

Provincia de Pueblo de

FUNDACION.

NOMBRES DE LOS FUNDADORES.

PATRONOS.

Fundacionales ..

Actuales y en virtud de que órden ó motivo.....

ADMINISTRADORES.

Fundacionales ...

Actuales y en virtud de que órden ó motivo.....

ESCRITURAS DE FUNDACION.

Funcionario que autoriza.....

Pueblo en que se otorgó.....

Dia, mesyaño del

otorgamiento ..

Archivo ó punto en que se con-

OBJETO DE SU INSTITUCION Y CARGAS.

BENEFICAS.

ECLESIASTICAS.

BIENES DE SU DOTACION. Fincas rústicas.

Nombre de cada una con espre-sion de la prcvincia y pueblo en que radica, linderos, cabida en.....

VENTA. RENTA. Pests. |Cs. Pests. |Cs.

VALOR EN

v valor en

VALOR EN

VENTA. | RENTA. Pests. | Cs. | Pests. | Cs.

1 11	Numeracion.	a de la ripcion.	CAPITAL		RENTA.	
Su clase es- presando si	Num	Fecha inscrip	Pts.	Cs.	Pts.	Cs
proceden ó no de bie- nes vendi- dos, nu- meracion, fecha de la e mision, capital y rentas.	2 K					

RESUMEN GENERAL DE CAPITAL.

	Pesetas	: Cénts
Per fincas rús- ticas y urba- nas	PRON	129
Por rentas del Estado		
Por otros conceptos	100	
	Resúmen.	

RESÚMEN GENERAL DE RENTAS.

Š	The second secon	alternation and some	Pesetas.	Cént
	Por fincas rús- ticas y urba- nas		50 5	R
The state of the s	Por rentas del Estado	0 .11.	es a	2
100	Por otros conceptos	The state of	CHESTERON TURNS	consta
	depends to	Resúmen.	a slar	dido

PARTÍCIPES DE ESTAS RENTAS y en qué cantidad.

total and an annual	Pesetas.	Cénts
En beneficen- cia general	e is to the	insi
Provincial	olesec et	Ligar
Municipal	la storal	Me a
La particular y objeto pia- doso de la fundacion	i: ePor in 36 expres péselas, re	organ organi organ
Las cargas e- clesiásticas	as pareid de esta d réfestado.	101101
Cualquier otro	En el	1.3

RESÚMEN DE LAS VICISITUDES que haya tenido la fundacion hasta su estado actual.

OBSERVACIONES.

Fecha y firma.

Núm. 1498. INSPECCION PROVINCIAL

de la Beneficencia particular de las Baleares

El encargo de Inspector provincial ha confiado por Real orden de 14 del menos de ser denunciadas para la cormes último, me impide deberes que procuraré cumplir cual conviene á su interesante objeto.

Obedece la creacion de las Inspec- de que sean conocidos tanto los censos

Mierenles 13 de sumie de 1874 aquellas existen bienes destinados á limosnas, dotes y otros fines benéficos, cuyas rentas y su legítima inversion debe conocer completamente la Administracion pública en interes general y con especialidad de los llamados á participar de sus productos segun dispusieron los fundadores.

Es por tanto aquel decreto la realizacion del Protectorado que incumbe al Gobierno de la Nacion, por el que velando para que se cumplan religiosamente los actos de caridad prescritos á los patronos y administradores particulares, puede y debe evitar que jamas los bienes y productos de tan laudables instituciones lleguen à malversarse con

aplicaciones indebidas.

Segun dicho Real decreto, con objeto de la beneficencia particular y por consiguiente de la alta solicitud del Protectorado todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares cuyo patronazgo y administracion fueron reglamentados por los respectivos fundadores ó en su nombre, y confiados en igual forma á corporaciones, autoridades ó particulares determinados. V. zoisdan zel namiolia

La mision que se me ha conferido consiste en auxiliar aquel superior protectorado que tambien ejercen los Gobernadores civiles como primeras autoridades administrativas en las provincias; siendo obligacion del Inspector que suscribe averiguar qué bienes y rentas constituyen el patrimonio de la beneficencia particular en estas islas, conocer su destino y aplicacion, el estado de sus cuentas y las demas circunstancias que deben apreciarse en conformidad al decreto mencionado y á la Instruccion que el mismo aprueba y se publicó en la referida Gaceta.

En su virtud y mediante aceptacion del señor Gobernador de esta provincia, he dispuesto circular las prevenciones

que siguen:

1.º Todo arrendatario de bienes destinados á objetos de beneficencia particular, sean estos de la naturaleza que fueren, presentará o remitirá a esta Inspeccion provincial una declaracion que esprese la clase de finca ó fincas que lleve en arriendo, punto donde radican, su renta anual y persona o patrono que la percibe, y el último plazo satisfecho!

2.ª Toda persona que preste censos afectos á limosnas, ó con destino particular á objetos ú obras piadosas ó para realizar algun acto de caridad, bajo cualquier clase v denominacion que sea, presentará igual declaración en que se manifieste la importancia anual del censo, á quien lo satisface, y última pension pagada.

3. Las faltas en qué incurran arde Beneficencia particular que se me rendatarios y censatários, no podrán respondiente penalidad. La validez de los pagos que unos y otros ejecuten, requieren en adelante la circunstancia

cional del espresado ramo al levantado como las rentas por la Inspeccion de

l'existe en otras provincias y no ménos sonas, tanto celesiásticos como legos, ra el próximo año económico de 1872

necesario en la Balear donde como en rendirán asimismo declaracion de todos y cada uno de los mencionados bienes, rentas y censos que forman el respectivo patrimonio de esta institucion, legado, obra pia ú objeto benéfico, sea el que quiera, espresando las fechas de los títulos ó escrituras en que se fundaron y por quien.

Para estas declaraciones tendrán presente la circular de la Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales fecha 1.º de mayo último y el modelo que en la misma se cita y que à continuacion se inserta à fin de atemperarse à sus disposiciones y suministrar en cuanto les conste todos los por. menores que dicho modelo requiere.

5. Así las corporaciones, patronos y demas personas de quienes trata la disposicion antecedente, como tambien los arrendalarios y censalarios espresados en las anteriores; cuyas declaraciones no puedan presentarse inmedia. tamente en esta Inspeccion por no vivir en esta capital, deberán entregarlas al alcalde de su respectivo pueblo. El plazo para las presentaciones será de ocho dias, á contar desde que aparezca esta circular en el Boletin oficial de la provincia, 17089 30 OXAZIAGO

6. Se recomienda may eficazmente à los Sres, alcaldes en pueblos de cualquiera de estas islas, que en cuanto reciban estas disposiciones les den la mayor publicidad en tres dias consecutivos, para que nadie pueda alegar ignorancia, aclarando dudas y facilitando el trabajo de redactar las declaraciones á los que necesiten de este auxilio.

7.ª Tambien recomiendo á los senores alcaldes dispongan que en su secretaría se reciban y conserven todas as declaraciones que se les presenten para remitirlas directamente á esta Inspeccion provincial tanto los alcaldes de Mallorca como los de Menorca é Ibiza.

8.ª Por último, los señores alcaldes populares se servirán manifestar à esta Inspeccion que instituciones de beneficencia particulares, obras pias y legados para objetos de caridad existen en su respectivo distrito, y los bienes, rentas y censos que les sean conocidos.

9. Mientras se dispone local para esta Inspeccion, los pliegos que han de venir à la misma seran remitidos con sobre al Gobierno civil, y las declaraciones que han de presentarse en esta ciudad, serán entregados en la secretaría del propio Gobierno, negociado de beneficencia.

Las precedentes disposiciones, ademas del Boletin de la provincia, se insertarán en periódicos de esta capital para su mayor publicidad.

Palma 1.º de junio de 1872.-Tur y Llaneras.»

Núm. 1506.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Bolerin oficial.—La Diputacion bi propósito que esplica el Real decreto de 22 de enero de este año inserto en la Gaceta del 31. Son un cometido que administradores, sin distincion de per1.º de julio próximo hasta el 30 de trata, y devolverá al mismo tiempo todo junio de 1873, con arreglo al siguiente: el que hubiere ya publicado de una y

Pliego de condiciones.

de pobreza promogeta

1. El editor ó empresario publicará el Boletin los lúnes, miércoles y sábados de cada semana, sin perjuicio de los números estraordinarios que la urgencia del servicio reclama, con arreglo à las disposiciones 4. y 6. de la real orden de 3 de setiembre de 1846 inser a en el Boletin núm. 2.123. Será obligacion del editor repartir por su cuenta el periódico á los suscritores en los mismos dias de su publicacion, debiendo hallarse los números correspondientes à los forenses en poder de la seccion provincial de comunicaciones con media hora de anticipacion á la salida de los correos, sin falta; y cuidará tambien de llevar á dicha oficina con igual anticipacion, en los días de las espediciones para Menorca é Ibiza los números publicados desde el siguiente à la espedicion anterior.

2. Las dimensiones del Boletin serán las mismas del que se publica en la actualidad, y al efecto se tendrá de

de esta Diputación. Actividado de on ac

3.ª En el Boletin se insertará toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga, para lo que el empresario deberà estar suscrito al mismo.

Tambien se insertarán bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todas las comunicaciones, ordenes, circulares, edictos y anuncios que al efecto se le pasen oportunamente por el Gobierno de esta provincia, observando en su colocacion el orden siguiente que por ningun coucepto podrá alterarse.

2.º De la Diputación provincial.

3.° De la Capitanía general del disu clase el articulo ciento och

4. De las oficinas de Hacienda. 8 5.6 De los Ayuntamientos.

6. De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las vicarias eclesiásticas de

la diócesis, notal lab sibladas as of qui 4. El Boletin oficial está bajo la esclusiva direccion del Gobierno de esta provin la al que en cumplimiento de lo mandado por Reales órdenes vigentes debe remitirse cuanto se hava de inscriar en él. Munord of 188 duas

Los Capitanes generales de distrito son los únicos que en virtud de autorizacion concedida por real orden de 9 de agosto de 1839 pueden remitir dieditor ó empresario, cuya mision es sola la de imprimir y circular dicho periodico oficial y responder al Gobersu publicacion. AMJAS

à 1873, que comprende desde el dia insertarse en el periódico de que se l ofra oficina, despues de haber puesto al márgen de las minutas ó comunicaciones el número del Boletin que las contenga.

> 5. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios prévia siempre la autorizacion del Gobernador, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de aquella será de cuenta de la oficina ó dependencia que la hubiere reclamado.

6. Se insertará gratis los anuncios de las Autoridades, de los Ayuntamientos, de las Corporaciones y los de oficio de los Jazgados, sin dilacion y por el orden que se reciban en la redaccion, á méros que en el decreto mandándolo se disponga preferencia. Cuando en los anuncios procedentes de los Juzgados hubiere parte interesada, no admitida á litigar como pobre, o que versasen so-1 bre declaracion de pobreza, el empresario podrá reclamar á su tiempo el importe de la insercion segun el precio establecido previamente.

7. Los anuncios referentes á desmanifiesto un ejemplar en la secretaria amortización, se insertarán en los boletines ordinarios o en suplementos á los mismos conforme á lo prevenido en las reales órdenes de 8 de julio de 1838, 16 de julio de 1855, 1.º de setiembre de 1856 y demas disposiciones vigen-

> 8. Cuando en el Boletin ordinario no tuviere cabida una Ley, reglamento,

tes relativas al particular.

órden ú otra disposicion, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se retrase la publicacion, si por el Gobierno de esta

provincia se considerare urgente. 9. El empresario deberá entregar gratis veinte ejemplares del Boletin, con 1.º Del Gobierno de esta provincia. I sus suplementos, para la Secretaría de este Gobierno y diez para la Secretaria de la Dip tacion ademas de los que en ambas oficinas se necesiten para unir á los espedientes en los casos en que lo requieran; uno para la Capitanía general del distrito; otro para el Gobernador civil; otro para el Gobernador De las comandancias de Marina. | militar; otro para el Sr. Presidente de la Exema. Audiencia de este territorio; siete para los Diputados à Cortes; dos para la seccion de Fomento; uno para el Comandante militar de marina, Diputados provinciales, vocales de la Junta provincial de Sanidad que no lo tengan en virtud de otro carácter oficial que reunan, Diputaciones provinciales de Albacete, Avila, Badajoz, Barcelona, Búrgos, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, a sus respectivos duenos luego de ter-Guadalajara, Huelva, Hiesca, Jaen, rectamente sus acuerdos, ó anuncios al Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Múrcia, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Zanador de la provincia de las omisio- ragoza, Subgobernador de Menorca; nes, erratas o retrasos que se noten en Comandante de la Guardia Civil; Jefe de precisamente en la Tesorería de esta los puestos de este instituto, lageniero À las dos de la tarde de todos los jefe de caminos y de montes, Junta prodias deberá presentarse el empresario, vincial de primera enseñanza; Junta bien por si o por persona de su con-fianza en las secretarías del Gobierno Instituto; Director de la Escuela Nor-de la Escuela Nor-de la Escuela Nor-temente y en números redon los la can-mismo rematante. de la provincia y de esta Diputacion à mal, Inspector de primera enseñanza, tidad por la cual se obligue el licitador Los efectos de esta declarac

de Fomento el número correspondiente al Ingeniero de Minas; Jefe de la Administracion económica, Id. de Intervencion y de caja de la misma oficina, Comisionados de ventas de propiedades v derechos del Estado, Administracion de Aduanas de Palma, Jefe de la seccion provincial de Estadística, Arquitectos provinciales; Inspector y Subinspectores de Seguridad pública de Palma, Mahon é Ibiza, Ayuntamientos; Juzgados municipales y de primera instancia; Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia, Vicarios eclesiásticos de las Diócesis en las Islas; Subdelegados de medicina y cirujía, de farmacia y de veterinaria de los partidos; (los números correspondientes á dichos subdelegados se dirigirán á los Alcaldes de los pueblos cabezas de los partidos) Directores de Sani lad marítima de todos los puertos habilitados de la provincia y al Director del Lazareto de Mahon, a corraça

Dará tambien gratis para el Ministerio de la Gobernacion dos ejemplares y una coleccion mensual por duplicado y ligeramente encuadernada del mismo periónico que deberá entregar el dia 3 del mes siguiente al que se refiren las espr. sadas colecciones.

10." El empresario dará con el pri mer número de cada mes, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el mes anterior, y el dia último del año natural un índice general que presentará antes á la aprobacion del Gobierno de esta provincia.

11. La publicación del Boletin es por cuenta de los fondos provinciales y se pagará por trimestres adelantados la cautidad porque quede rematado el

12. La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputacion el dia 25 del actual à las doce de la ma-

13. Se sija como tipo máximo de subasta la cantidad de 3.500 pesetas.

14. Serán admitidas á la licitacion cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico siempre que acrediten y garanticen à satisfaccion de esta Diputacion que poseen todos los elementos necesarios para cumplir exactamente su compro-

15. A to la proposicion se acom pañará la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 500 pesetas en la Depositaría de los fondos provinciales para obtar á la subasta.

Las cartas de pago s rán devueltas do unicamente en depósito el pertene- cuarto de hora. ciente al licitador à quien se hubiera condicion 17, el cual deberá verificarse | tes que puedan ocurrir relativos al acto. peral de depósitos.

16. En las proposiciones que se

vincial; debiéndo entregar en la Seccion I que no se tomarán en consideracion las que no vengan redactadas con arreglo al modelo que se continua al final de este pliego de condiciones.

17.* El licitador á quien se adjudique el servicio, deberá constituir dentro del preciso término de tres dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, el depósito necesario de la canti lad à que ascienda el 20 p de la en que se le hubiere adjudicado la contrata, y dentro de otros tres dias siguientes à los antedichos formalizarà la correspondiente escritura pública, de la cual entregará copia fehaciente á esta Diputacion, siendo de cargo del contratista el salario y derechos de dicha escritura y copia.

18. El contrato se hace á riesgo y ventura del empresario, quien, por lo tanto, no podrá reclamar aumento de precio por el que acaso tengan los jornales ó los materiales o por ocurrir circunstancias no espresadas terminantemente en estas condiciones.

19. La responsabilidad en que incurra el contratista se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad provincial, salvo el derecho que pueda asistirle para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

20. El rematante renuncia to lo fuero v privilegio.

21. En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1. Los pliegos que contengan las proposiciones, se entregarán cerrados al presidente, à la vista del público y en el acto en que se declare abierta la licitacion alpela encorregida es fer

2. El presidente irá enumerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de ca la uno rubrique la cubierta.

3. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse so pretesto ni mo-

4. Concluida la entrega de los pliegos, se procederá á abrirlos por el mismo orden con que se hubieren entregado, y se leerán en alta voz las proposiciones que encierren. El secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezea y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5. La adjudicación del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion, á favor del licitador cuya proposicion hubiere sido declarada mas beneficiosa.

6. Si resultaren dos ó mos proposiciones iguales, que á esta circunstancia reunan la de ser las mas ventajosas se abrirá, entre sus autores únicamenminado el acto de la subasta continuan- le licitación oral por el espacio de un

7.ª El presidente de la subasta readjudicado el servicio hasta que haya solverá en el acto cuantas du las se verificado el necesario de que trata la ofrezcan á los licitadores, o los inciden-

22. Cuando el rematante no cumprovincia como sucursal de la Caja ge- pliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritur lo impidi re o demorare, se enten 4, rescindido el contrato a perjuici crà

recoger todo el material que haya de Ingeniero de Minas, Bibliotecario pro- a desempeñar el servicio, advirtiendo los que espresa el art. 3.º del con serán

to de 20 de setiembre de 1865. Palma | provisional sobre organizacion del po-15 de junio de 1872. - El presidente, Sebastian Vila.—P. A. de la D.—El de 20 de abril último inserta en la secretario, Silvano Font y Muntaner,

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de terado del pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia, y conforme con él me obligo á imprimir, publicar y circular dicho periódico durante el próximo año económico de 1872 á 1873 por la cantidad de (se espresará la que fuere, en letra, por pesetas y números redondos,) y cou estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones. Fecha, domicilio y firma del proponente.

Núm. 1507.

COMISION PROVINCIAL

de la Diputacion de las Baleares.

Circular. -- Cárceles. -- Presupuestos. -Aprobado por esta Comision el presupuesto de gastos de la cárcel del partido de esta capital que debe regir durante el próximo ano económico de 1872 á 1873, se ha procedido á la formacion del reparto del déficit que arroja dicho presupuesto, señalando la cuota con que deben contribuir los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, con arreglo á la base de poblacion; cuyo resultado se publica á conti-

Los Sres. Alcaldes del propio partido cuidarán de que se incluya en sus presupuestos municipales la cantidad señalada á sus distritos y dispondrán se realice su importe con la debida puntualidad, á fin de que las obligaciones afectas al servicio de que se trata, queden abiertas al terminar el referido ejercicio de 1872 á 1873. Palma 17 de junio de 1872. - El Vice-presidente, Miguel M.º Ribas de Pino. — Por acuerdo de la C. P. — Silvano Font y Muntaner, secretario.

Algaida .				1.573'4	0
Algaida . Andrailx.	3年253	Dia al	alunta	2.7091	3
Badalbufar	C 80(1)	Win a	English:	211'6	0
Bunola .					
Calviá.					
Deyá					14
Esporlas .	Value Value	à fierban	12 141	925	15
listabliment	S	4		721	59
Estallenchs Fornalutx.	35 17 43	1010111	E KIN	311'()6
Fornalutx.	AND PARTY	in the	P. 197 P.	482.8	37
Llummayor Marratxí.				3.682	19
Marratxi.	1 dan	aplan	apann	1.019	99
Palma	(A) [1]	0.11	MAIN (II)	21.609'8	32
Puigpuñen!	11 15	119. 7	Handle 191	643	83
Santa Euge	nia	a filts	istanta	566	16
Santa Mari					
Sóller					
Valldemosa	and a	10	15.00	665	53
			Control of the Contro		

41.977'34

Núm. 1508.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

El Ilmo Sr. Presidente de esta Audiencia en vista de las propuestas en terna hechas por los jueces de primera instancia del distrito de la misma, y teniendo en consideracion lo dispuesto en los artículos 147 y 152 de la ley Caimari.

der judicial y en la Real orden circular Gaceta del Madrid de 23 del mismo Rigo. La redad de accesado de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya della compa mes; ha tenido á bien nombrar jueces municipales para los pueblos que comprende el espresado distrito á las personas que à continuacion se espresan:

Nombres. 1979 edic

PARTIDO DE IBIZA.

Ibiza. - D. Cárlos Ramon y Tur. Formentera.—D. Bartolomé Ferrer y Serra.

San José. - D. Juan Colomar y Tor-

San Antonio. - D. Antonio Costa y Torres.

Santa Eulalia. - D. Francisco Tur y Palerm.

San Juan Bautista.-D. Bartolomé Colomar y Guasch.

PARTIDO DE INCA! SU OFFICE

Alaró. - D. Juan Borrás y Garau. Alcudia. - D. Jacinto Felipe Aguera. Binisalem .- D. Miguel Antich, abogado.

Buger.—D. Pedro Siquier y Payeras Campanet .- D. Juan Bennasar y Pons, médico.

Costitx.—D. Miguel Esteva. Escorca.—D. Felipe Solivellas y So

Inca. - D. Antonio Maria Vich, abogado.

Lloseta. - D. Miguel Bestard y Abri-

Llubi. - D. Juan Shert.

Maria .- D. Gabriel Llompart. Muro. - D. Matías Cerdó.

Pollensa.—D. Bartolomé Bosch. La Puebla.—D. Gaspar Cladera

Crespi. Sansellas .- D. Antonio Fiol y Salom. Santa Margarita. - D. Pedro Antonio

Selva. - D. Gabriel Amer y Munar. Sineu. - D. Francisco Maria Servera.

PACTIDO DE MAHON.

Alayor. - D. Jaime Pons y Villa-

Ciudadela. - D. Antonio Nieto y Sa-

Ferrerias .- D. Jaime Florit y Piris. Mahon -D. Domingo Vidal y Vives,

Mercadal — D. Cristobal Carretero

Villa-Cárlos .- D. Francisco Canevas v Fabregas.

PARTIDO DE MANACOR.

Arlá -D. Sebastian Caldentey y Sancho, abogado.

Capdepera. - D. Bartolomé Massanet y Caldentey.

Campos .- D. Mateo Más v Oliver. Felanitx.—D. Miguel Planas y Bor-

Manacor. - D. Melchor José Cloquell y Sebastiá, abogado.

Montuiri .- D. Miguel Vich y Cerdá. Petra .- D. Guillermo Font y Ribot. Porreras. - D. Antonio Gelabert v

Barceló. San Juan .- D. Antonio Fernandez y

Son Servera.—D. Antonio Lliteras, médico quand da sina la liga hora y

Santañy .- D. Pedro Julian Radó y

Villafranca. — D. Francisco Bauzá.

PARTIUO DE PALMA.

Distrito de la Catedral.

Algaida. - D. Antonio Oliver y Pujol. Llummayor. - D. Antonio Salvá y Malaró.

Marratxi. - D. Miguel Nadal y Serra. Palma. - D. Luis Castella y Amen gual, abogado.

Distrito de la Lonja.

Andraitx. - D. Gaspar Moner v Vaderindes, de los Aviatamidas

Bañalbufar. - D. Pedro Miguel Alber. y Rocacionlib me salagent est

Buñola. D. Juan Oliver y Fiol. Calviá.—D. Domingo Juaneda y Vicens. Coando ea encia,

Deyá. - D. Juan Ripoll v Bauzá. Esporlas. - D. Juan Riutord y Modres of que versasen. alara

Establiments .- D. Jaime Vallespir y Estades. Il na la mapaise

Estallenchs.—D. Gaspar Moragues y

Fornalutx .- D. Juan Estadas y Muntion, se insertarag en los l. rant

Palma. - D. Guillermo Ignacio Más

Puigpuñent. - D. Jaime Cabrer y Mir. Sóller - D. Andrés Oliver y Mayol. Santa Maria .- D. Martin Torrens y

Santa Eugenia. - D. Juan Bibiloni y

Valldemosa. - D. Sebastian Nadal.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en providencia de esta fecha se publican dichos nombramientos en el presente Boletin con arreglo à lo dispuesto en el artículo 154 de la ley provisional arriba citada. Palma 15 junio 1872.--Pedro Alcover.

Núm. 1509.

tion 'stay' notes and

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1872 á 1873, estará de manifiesto desde el dia 17 del corriente, hasta el 22 ambos inclusive, dentro cuyo plazo los que se crean agraciados podrán producir sus reclamaciones. Estalleachs 16 de junio de 1872.-El Alcalde, Sebastian Bestard. - P. A. del A. -Bamon Vanrrell, secretario.

Núm. 1510.

D. Vicente Gotarredona y Juan Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy sé y testimonio que el incidente sobre declaracion de pobreza promomovido en este Juzgado y Escribanía del presente Escribano por el Procurador D. Antonio Planells à nombre de Pedro Ferrer Izern y Jaime Escandell y Ferrer ha recaido la Sentencia siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Ibiza à veinte de mayo de mil ochocientos setenta y dos: el Sr. D. Juan Bautista Martí Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vista esta demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Antonio Planells à nombre de Pedro Ferrer y Izero y Jaime Escandell y Ferrer este vecino de la parroquia de Nuestra Señora del Pilar y el Ferrer de esta Ciudad.

Resultando: que en veinte y dos de setiembre del año próximo pasado, el Procurador D. Antonio Planells en nom. bre de Pedro Ferrer y Izern y Jaime Escandell y Ferrer presentó al Juzgado demanda contra Antonio Ferrer y Izern vecino de la parroquia de San Cárlos en reclamacion de derechos legítimos, solicitando por otro sin que se le admitiese sumaria informacion de testigos para acreditar la pobreza de sas representantes, con citacion del Antonio Ferrer y del Ministerio Fiscal y constando asi se les declarase pobres con derecho à los beneficios que disfrutan los de su clase.

Resultando que conferido traslado de dicho otro si al Antonio Ferrer y Promotor Fiscal del Juzgado por su órden y término de seis dias á cada uno no se opusieron dentro el término legal. instrucción se insertará de al

Resultando que no habiendo contestado á dicha demanda de pobreza el referido Antonio Ferrer, se le acusó la rebeldia y se siguieron los autos en tal

Considerando: que el referido Procurador D. Antonio Planells en el nombre que usa ha probado en tiempo hábil que sus representados no poscen bienes ni rentas de ninguna clase, dicho Sr. por ante mi, Dijo: que debia declarar y declaraba pobres á Pedro Ferrer y Izern y Jaime Escandell y Ferrrer, para litigar con Antonio Ferrer y Izern y con derecho à utilizarse de los beneficios que conceden á los de su clase el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio empero del pago de las costas correspondientes en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la misma Ley. Y en atención á que este incidente se ha seguido en rebeldia del Antonio Ferrer y Izern publiquese esta sentencia en el Boletin oficial de esta Provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la predicha Ley. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncia manda y firma dicho Sr. juez; de que doy fé.-Juan Bautista Martí. -- Ante mi, Vicente Gotarredona y Juan. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado libro presente que firmo en Ibiza á veinte y tres de mayo de mil ochocientos setenta y dos .- Vicente Gotarredona y Juan. In roomogen v tore

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.